

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20220051100**

Subsanada en oportunidad, una vez reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de ANDRES YAMITH RAMIREZ MEJIA por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ No. 02579600141986

1.1. Por la suma de **\$150.506.543,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré adosado como báculo de la acción, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustados a los límites de la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.

1.2. Por la suma de **\$8.367.543,00** por concepto de INTERESES DE PLAZO obligación contenida en el pagare base de la acción.

2. PAGARÉ No. 03795000235252

2.1. Por la suma de **\$4.439.536,10** por concepto de CAPITAL INSOLUTO en el pagaré adosado como báculo de la acción, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 11 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, ajustados a los límites de la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciense.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 de la Ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora a la profesional en derecho SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase como identidad digital procesal los buzones abogadocompras@inverst.co y/o stephanienined@gmail.com

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6034bd8542a6da4565c1fe5537984887155c63c6cfca38108b3abbda2701effa**

Documento generado en 26/01/2023 08:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>